

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXII

EL HATILLO, 10 DE AGOSTO DE 2012 N° 096/2012 ORDINARIA

ORDENANZA DE COORDINACIÓN, REGULACIÓN, PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Artículo N° 6	<p>Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que occasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.</p>
---	--

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: 46 PÁGINAS

PRECIO Bs. 86,76
Depósito Legal pp 93-0431

**ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS
PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

INDICE

Exposición de Motivo 03-04

Título I

Disposiciones Generales..... 05-06

Capítulo I.

Del Objeto. Definiciones básicas, funcionarios y funcionarias encargadas
de su cumplimiento..... 07-11

Capítulo II

De las Normas de Convivencia y Principios Rectores..... 12.15

Capítulo III

De las Medidas de Fomentar la Convivencia..... 15.19

Título II

Capítulo I

De los Infractores..... 19

Capítulo II

Del comportamiento y Conducta de la Ciudadanía..... 20-22

Título III

De las infracciones por conductas contrarias a la convivencia ciudadana..... 22-23

Capítulo I.

De las Infracciones Concernientes a la Mendicidad, Pernota, Realización
de Necesidades Fisiológicas en las Vías o Espacios Públicos y Privados..... 22-24

Capítulo II

De las infracciones por arrojar objetos o líquidos contra personas o bienes..... 24

Capítulo III.	
De las Infracciones, Concernientes a la Permanencia de Personas en las Vías Públicas	
bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.....	24-25
Capítulo IV.	
De las infracciones Concernientes a la ingesta y a la venta de bebidas especies	
Alcohólicas.....	25-26
Capítulo V.	
De las conductas concernientes a los servicios y actos sexuales.....	26-27
Capítulo VI.	
De las infracciones concernientes a la perturbación del orden público.....	27-28
Capítulo VII.	
Del uso inadecuado del espacio público para juegos.....	28
Capítulo VIII.	
Del uso impropio del espacio público.....	28-32
Capítulo IX.	
De las infracciones del comercio, ambulante no autorizado de alimentos, bebidas	
y otros productos.....	32-33
Capítulo X.	
De las infracciones referentes a las competencias de los funcionarios y funcionarias	
Públicos responsables de garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenida	
en la presente ordenanza.....	33
Capítulo XI.	
De las infracciones concernientes a la empresas prestadoras de servicios públicos y	
Contratista.....	33-34
Capítulo XII.	
De las infracciones por daños ocasionados a bienes del dominio público o privado.	34-35
Título IV. De las obligaciones del municipio	
Capítulo I Disposiciones Generales.....	35-36

Título V. De la educación Ciudadana	
Capítulo I. De los programas de concientización y educación ciudadana.....	36-37
Capítulo II. De la participación ciudadana.....	37-38
Título VI. Sanciones.....	39
Capítulo I. De las sanciones por concepto de infracciones, ramos de las multas, procedimientos administrativos para su aplicación, y recaudación de las multas de la alcaldía del Municipio El Hatillo.....	39-43
Título VII. Disposiciones Transitorias y finales	
Capítulo I	
Disposiciones Transitorias.....	44
Capítulo II	
De las Disposiciones Finales.....	44-45.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente instrumento se inspira en la definición de Convivencia Ciudadana como la recíproca aceptación de normas de conducta colectiva, que garantizan la coexistencia del derecho individual a la auto-realización y el deber colectivo al respeto de los supremos intereses comunitarios, privilegiando la diversidad cultural y haciendo compatibles los derechos de cada persona, con los derechos de los demás.

En la actualidad se han proliferado otras formas de organización comunitaria, tales como asociaciones civiles que funcionan como conjuntos residenciales cerrados, también conocidos como villas, consejos comunales, asociaciones vecinales, entre otras formas de organización comunitaria, respecto a las cuales, el ordenamiento jurídico nacional, estadal y municipal va incorporando instrumentos normativos que las regula parcialmente, entre ellas (ley de los Consejos Comunales, ordenanza de asociaciones vecinos, ordenanza de justicia de paz). Sin embargo, la realidad del día a día reclama un instrumento normativo que se avoque a la regulación jurídica de los problemas que se suscitan en el escenario de las comunidades en relación a la convivencia ciudadana debido a la recurrencia de conductas que rebasan la noción elemental del sentido común, del orden público, las buenas costumbres, la moral y las nociones más elementales del respeto al otro. Es de recordar la máxima Derecho: El ejercicio de los derechos personales tiene como límite el derecho de los demás, lo cual se constituye en la idea base de la convivencia ciudadana, la cual tiene como génesis el respeto al otro para que todos vivan en armonía.

A pesar de ello, en nuestra sociedad, es común la presencia de conflictos entre las personas de una misma comunidad, o entre varias comunidades, por lo cual se hace necesario que los poderes públicos, especialmente los que le son más cercanos a los ciudadanos, establezcan regulaciones cada vez más detalladas y medidas más activas de mediación para la resolución y prevención de estos conflictos.

En este contexto, el Concejo Municipal de El Hatillo, asumiendo los retos que se presentan hoy en día respecto a la problemática de la convivencia entre las personas en los espacios públicos (vialidad pública, campos abiertos, plazas, centros de esparcimiento, entre otros) y espacios privados respecto a sus áreas comunes residenciales (canchas deportivas, pasillos y caminerías de conjuntos

residenciales, parques infantiles y áreas verdes de conjuntos residenciales, salas de fiestas, entre otros) presenta este proyecto de Ordenanza para la Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos y Privados del Municipio El Hatillo, con el objeto de regular y consolidar las bases de la convivencia ciudadana en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, así como para reforzar los principios y valores ciudadanos, a los fines de ofrecer a los vecinos y vecinas una herramienta que permita mejorar las relaciones entre sí, fomentando una ciudad segura, limpia, con desarrollo urbano equilibrado, y en general la cultura de la paz, la armonía, la prevención del delito, la resolución de conflictos, el mejoramiento del medio ambiente, el sentido de pertenencia de cada ciudadano y ciudadana, así como otros aspectos que mejoren el entorno vecinal y las relaciones sociales en la comunidad.

El Concejo Municipal de El Hatillo crea la presente ordenanza en un intento por impulsar la educación cívica desde el punto de vista formativo y preventivo para transformar los habitantes en ciudadanos, con el firme propósito de clarificar o renovar algunas normas básicas de convivencia, que permitan consolidar sus bases y servir de herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que puedan afectar o alterar la convivencia pacífica, con el fin de mejorar la calidad de vida de quienes habitan o transitan en el municipio.

Por ello, la presente ordenanza busca elevar los niveles de conciencia ciudadana en los vecinos y en la comunidad en general, para lo cual deben estar articuladas las distintas instituciones del Municipio, de la sociedad civil, y de los otros niveles del poder público. La labor formativa-preventiva es crucial para el logro de tales objetivos.

La presente Ordenanza para la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos y Privados del Municipio El Hatillo está conformada por 78 artículos, y está estructurada de la siguiente forma:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I .DEL OBJETO, DEFINICIONES BASICAS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS ENCARGADOS DE SU CUMPLIMIENTO.

Capítulo II. NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PRINCIPIOS RECTORES

Capítulo III . MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA

TITULO II. INFRACCIONES

Capítulo I. DE LOS INFRACTORES

Capítulo II. COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA

TITULO III. INFRACCIONES POR CONDUCTA CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I .DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA MENDICIDAD, PENOCTA, REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LAS VÍAS O ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

Capítulo II. DE LAS INFRACCIONES POR ARROJAR OBJETOS O LÍQUIDOS CONTRA PERSONAS O BIENES.

Capítulo III .DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA PERMANENCIA DE PERSONAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Capítulo IV. DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA INGESTA Y A LA VENTA DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS.

Capítulo V. DE LAS CONDUCTAS CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS Y ACTOS SEXUALES.

Capítulo VI. DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO.

Capítulo VII. USO INADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO PARA JUEGOS.

Capítulo VIII. USO IMPROPPIO DEL ESPACIO PUBLICO.

Capítulo IX. DE LAS INFRACCIONES DEL COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Capítulo X. INFRACCIONES REFERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Capítulo XI. DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATISTAS.

Capítulo XII. DE LAS INFRACCIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO.

TITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO V. EDUCACIÓN CÍUDADANA

Capítulo I. DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA.

Capítulo II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO VI. SANCIONES.

Capítulo I. DE LAS SANCIONES POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, RANGOS DE LAS MULTAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU APLICACIÓN Y RECAUDACION DE LAS MULTAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Capítulo I. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Capítulo II. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Concordancia con el numeral 1º del artículo 95 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO EL HATILLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DEFINICIONES BÁSICAS, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 1. OBJETO .- El objeto la presente ordenanza es regular y consolidar las bases de la convivencia ciudadana, entendida ésta como el comportamiento cívico y el respeto a la vida colectiva pacífica, a los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados del Municipio El Hatillo bajo los principios constitucionales de igualdad de derechos, libertad, paz, orden público, solidaridad, responsabilidad social, seguridad y respeto.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD Esta ordenanza tiene por finalidad estimular y fomentar los valores cívicos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del municipio El Hatillo, y su interacción con las distintas modalidades de agrupación social, gremios y asociaciones, y sus autoridades, así como contribuir al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana fundamentada en los

principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, tolerancia y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma se les atribuirá el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

- A. **Espacios públicos:** Para los efectos de la presente ordenanza se consideran espacios públicos, vialidad pública, campos abiertos, plazas, centros de esparcimiento, que pertenecen a las diferentes instancias de gobierno, entre otros.
- B. **Espacios privados:** Para los efectos de la presente ordenanza se consideran espacios privados las áreas comunes residenciales (canchas deportivas, pasillos y caminariás de conjuntos residenciales, parques infantiles y áreas verdes, salas de fiestas, reuniones, sanitarias comunes, entre otros)
- C. **Orden Público:** Es un límite a la autonomía de la voluntad que prohíbe la realización de cualquier acto o conductas que resulten contrarias a los intereses colectivos de una comunidad, y a los principios y reglas de Derecho.
- D. **Responsabilidad Social:** Es el principio respecto al cual los ciudadanos son conscientes de que al ser miembros de una comunidad sus acciones u omisiones podrían generar un impacto negativo o positivo en su comunidad, por lo cual asumirán su rol protagónico a favor de los intereses de la comunidad.
- E. **Contraloría Social:** Consiste en el principio basado en la idea de que toda persona podrá ejercer labores de control del desempeño y gestión de los asuntos públicos y de los privados que tengan relación con la administración de los bienes colectivos.
- F. **Responsabilidad Social Empresarial:** Se refiere a la responsabilidad social de las empresas materializada en la contribución activa y voluntaria a favor del mejoramiento social, económico o ambiental del entorno.

- G. **Seguridad:** Es el conjunto de medidas y acciones que se aceptan para proteger a los ciudadanos y ciudadanas ante determinados riesgos que podrían presentarse en la comunidad.
- H. **Convivencia Ciudadana:** Es la capacidad de cada ciudadano o ciudadana para vivir en respeto mutuo con el otro, bajo el cumplimiento de las normas básicas. Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, y por tanto, cuando los conflictos se desenvuelven o solucionan de manera constructiva.
- I. **Ruidos Molestos:** Cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores que origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general.
- J. **Trabajos Comunitarios:** Son aquellos que realizan los ciudadanos y ciudadanas en beneficio de su ciudad , trayendo consigo una mejora sustancial de su calidad de vida y medio ambiente, se encuentran destinados al mejoramiento del ornato y medio ambiente de los lugares públicos y privados entre los trabajos comunitarios podemos citar: arreglo de canchas , pintura y ornato, reforestación entre otros , en la categoría de trabajos comunitarios podemos incluir programas de concientización y educación ciudadana que a tal efecto dicten los órganos municipales competentes.
- K. **Cultura Ciudadana:** Es el conjunto de normas, valores y principios que compartidos entre la comunidad, generan sentido de pertenencia con su entorno, impulsan el progreso, facilitan la convivencia, conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza se aplicará en la Jurisdicción del Municipio El Hatillo, en toda su extensión territorial, y quedan obligadas a su cumplimiento las personas naturales y jurídicas con independencia del ámbito jurídico-administrativo del lugar donde tengan su domicilio.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS La convivencia ciudadana está fundamentada en los siguientes principios:

- A. **IGUALDAD:** Todas las personas gozan de los mismos derechos y oportunidades en el ejercicio de su ciudadanía.
- B. **NO DISCRIMINACIÓN:** No se permiten discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo, nacionalidad, edad, condición social, ideología política o de otra índole.
- C. **SOLIDARIDAD:** Es la determinación de cada ciudadano y ciudadana para asumir frente a su comunidad el compromiso y la responsabilidad de actuar en beneficio del bien común.
- D. **PLURALISMO:** Es el reconocimiento de la diversidad humana, lo que permite la aceptación de la coexistencia de diversidad de opiniones, expresiones y creencias.
- E. **TOLERANCIA:** Es el respeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás, aún cuando sean diferentes o contrarias a las propias.
- F. **CORRESPONSABILIDAD:** Todas las personas son igualmente responsables en la promoción y difusión de la convivencia ciudadana procurando entre sí, la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad.

ARTÍCULO 6. VALORES INHERENTES AL SER HUMANO El municipio estimulará el fortalecimiento de los valores inherentes al ser humano como base fundamental de toda convivencia, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios.

ARTÍCULO 7. SUJETOS PASIVOS Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el Municipio El Hatillo, queda sujeta al cumplimiento de las normas previstas en esta ordenanza.

Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los funcionarios y funcionarias competentes las infracciones de que tuviera conocimiento.

ARTÍCULO 8. FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS COMPETENTES. Son competentes para hacer cumplir la presente ordenanza y/o aplicar las sanciones previstas en ella, sin necesidad de previa denuncia o comunicación, bien sea individual o de la comunidad ante las infracciones a las normas de convivencia ciudadana, so pena de la aplicación de sanciones administrativas, disciplinarias, penales o civiles a que hubiere lugar, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución y Leyes de la República Bolivariana de Venezuela:

- A. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo.
- B. Los Concejales.
- C. Los Entes que conforman el Sistema Integral de Protección del Niño, Niñas y del Adolescente.
- D. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio El Hatillo y Protección Civil del Municipio El Hatillo.
- E. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública de los órganos y entes encargados de la Vigilancia Vial del Municipio El Hatillo en las materias relacionadas con la libre circulación del tránsito y uso adecuado de las vías públicas.
- F. Los Jueces y Juezas de Paz dentro del ámbito de su competencia.
- G. Servicio Municipal de Administración Tributaria de El Hatillo (SUHAT).
- H. Instituto Autónomo de Gestión Ambiental.(IAGA)
- I. Cualquier otra autoridad que sea autorizada por la presente ordenanza o instrumentos normativos vigentes.

ARTÍCULO 9. JUSTICIA DE PAZ Los jueces y juezas de paz son competentes para procurar, a través de los medios alternativos de resolución de conflictos, la solución de las controversias que se susciten entre los miembros de la comunidad derivadas de la aplicación de esta ordenanza. Todo lo relativo a la aplicación de la justicia de paz derivada de las disposiciones de esta ordenanza, se hará de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. La presente ordenanza no obsta para que las comunidades organizadas establezcan Centros de Mediación y Resolución de Conflictos Comunitarios distintos a los Centros de Justicia de Paz, ni para que las partes involucradas en una disputa o conflicto acudan a dichos medios, con la salvedad de que los dictámenes del Juez de Paz tienen la fuerza ejecutorial establecida en la Ley respectiva, mientras que la actuación de mediadores comunitarios se limita a la facilitación del proceso de diálogo y construcción de acuerdos bajo reglas pacíficas mutuamente reconocidas por las partes. Lo anterior no obsta al desarrollo de la justicia comunal contemplada en la ley competente en la materia.

ARTÍCULO 10. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Los órganos y entes que conforman el poder público municipal colaborarán entre si dentro del ámbito de sus competencias, para lograr los fines previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONVIVENCIA Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 11. NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA Son normas de convivencia ciudadana todas aquellas reglas de conducta establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos de carácter normativo así como en cualquier otro instrumento derivado de las comunidades, tendentes a procurar la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad. Esta disposición incluye los usos y costumbres generalmente aceptados y promovidos por la sociedad como valores exigibles en la conducta de las personas

ARTÍCULO 12. DERECHOS FUNDAMENTALES Las normas que regulan la convivencia ciudadana en el municipio El Hatillo, se aplicarán con estricto reconocimiento de los derechos y principios consagrados en la constitución y las leyes de la República, fundamentadas en el libre desenvolvimiento de la persona y la prevalencia del interés común sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- CONDUCTAS. Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias para fomentar una buena convivencia entre los ciudadanos en el Municipio El Hatillo:

- A. Los habitantes y transeúntes del Municipio El Hatillo, asumirán una conducta de civismo con sus conciudadanos y conciudadanas, evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto a las personas y bienes, la consideración, la tolerancia, el reconocimiento del otro y las buenas costumbres.
- B. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el compromiso de reconocer y aplicar las normas contenidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones establecidas en los acuerdos para consolidar las bases de la convivencia ciudadana y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de su ciudadanía.
- C. Todos los habitantes y transeúntes del Municipio El Hatillo, están obligados a generar una conducta encaminada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal, evitando el deterioro de los espacios públicos y privados de la Jurisdicción del Municipio El Hatillo, ya sea impidiendo la realización de daños o denunciándolo ante la autoridad competente.
- D. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos perturbadores,

tanto en espacios públicos como privados, en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

- E. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
- F. Los usuarios del transporte público deberán asegurar los asientos de transporte de uso público a mujeres embarazadas, personas con niños o niñas en los brazos, a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- G. Se prohíbe fumar, e ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las unidades de transporte de uso público, en las Unidades Educativas y en las áreas de las canchas deportivas.
- H. No se permite escupir, ni lanzar papeles u otros objetos en la vía pública y dentro de las unidades de transporte público.

ARTÍCULO 14.- CONDUCTAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL. Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias por parte de los ciudadanos y ciudadanas para contribuir con el bienestar colectivo y fomentar la solidaridad como principio básico de la interrelación social:

- A. Los ciudadanos y ciudadanas, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito por la vía pública a Niños y Niñas, Adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.
- B. El comportamiento de ciudadanos o ciudadanas en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los principios de colaboración y solidaridad colectiva; así como a los Planes Generales establecidos por las autoridades competentes.
- C. El ciudadano o ciudadana que encuentre Niños, Niñas o Adolescentes extraviados, tendrá el deber de entregarlos a cualquier autoridad, al Consejo de los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, a objeto de efectuar inmediatamente los trámites que para cada caso estén establecidos.

- D. Los ciudadanos o ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes para su cuidado y asistencia especial, como ejercicio pleno de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes de la República.
- E. Los ciudadanos o ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o carezcan de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y Leyes de la República. A los efectos, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes, las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como el apoyo especial de las iglesias e instituciones benéficas, procurando en todo momento responsabilizar a los familiares, en consideración a los principios de solidaridad, no discriminación e inclusión social.
- F. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente a robos de bienes materiales, de vecinos o particulares, maltrato físico y verbal a cualquier ciudadano o ciudadana; así como a niños o niñas y adolescentes, indigentes, personas de la tercera edad o personas con discapacidad; entre otros actos irregulares que atenten contra el respeto, la integridad y el civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en las Ordenanzas Municipales y leyes de la República.
- G. Toda persona natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad, podrán colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, tales como: niños, niñas y adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población ex-carcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas y demás situaciones análogas de vulnerabilidad social, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras ordenanzas Municipales y leyes de la República.

ARTÍCULO 15. FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS O AGENTES DE AUTORIDAD. Los funcionarios o funcionarias previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia y en atención al principio de solidaridad social, deberán prohibir la mendicidad, indigencia y/o actividad de parqueo de automóviles y conducir a los centros de rehabilitación o atención social existente a los que en dicha actividad incurran.

ARTICULO 16. DERECHO A LA MANIFESTACIÓN, EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN. La autoridad municipal facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente y, en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos y con conocimiento de la autoridad gubernativa competente, y con la autorización municipal pertinente, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 17.- FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO

1. El municipio llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la jurisdicción se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, la Alcaldía del Municipio El Hatillo:

- a) Promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público, incluyendo entre dichos medios la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales, así como la celebración de conferencias y mesas redondas y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio El Hatillo.

- b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el municipio realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
- c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- d) Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, Oficina del defensor del Ciudadano, o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio El Hatillo y en general, todas las personas, puedan hacer llegar al municipio las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- e) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos, concertados o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.
- f) Impulsará en los centros educativos y mediante la realización de mesas técnicas con los directores de los planteles educativos, actividades extracurriculares y medidas disciplinarias a los fines de que los estudiantes en horario regular se mantengan dentro de las instalaciones y no en los espacios públicos del municipio. En aras de esto, la Policía del Municipio El Hatillo queda facultada para exhortar que se dirijan a sus centros educativos, los estudiantes que uniformados y en horario de clase se encuentren en los espacios públicos.
- g) Impulsará el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
- h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el

civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el municipio para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

ARTÍCULO 18.- COLABORACIÓN CON EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

1. El Municipio El Hatillo, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con el resto de los municipios comprendidos en el Área Metropolitana de Caracas, a través de los correspondientes convenios, a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas jurisdicciones de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

2. Asimismo, el Municipio El Hatillo fomentará el establecimiento, en el ámbito metropolitano, de sistemas de colaboración, de información y de recogida, análisis e intercambio de datos y experiencias entre los distintos municipios que conforman el área metropolitana con la finalidad de que éstos puedan llevar a cabo con la máxima eficacia y conocimiento sus propias políticas en materia de convivencia y de civismo.

ARTÍCULO 19.- VOLUNTARIADO Y ASOCIACIONISMO. ACCIONES DE APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

1. El Municipio impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del municipio con las asociaciones de vecinos y vecinas, consejos comunales, gremios, y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad,

experiencia, conocimientos u otras circunstancias más, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

3. El Municipio colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses y todo ello a través de la oficina relacionada a la atención al ciudadano dentro de la jurisdicción.

4. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el municipio, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

ARTÍCULO 20.- CIUDADANÍA Y AGENTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

1. La ciudadanía en general está obligada a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales contenidas en ordenanzas municipales.

2. Los agentes de la autoridad municipal, en el ejercicio de su actuación profesional, han de actuar de la siguiente manera:

2.1. Dirigirse a la ciudadanía con el máximo respeto y consideración que les obliga su dignidad y su carácter de servicio público, proporcionándoles un trato de corrección y cortesía y evitando cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o psicológica.

2.2 Saludar reglamentariamente a las Autoridades locales, Estatales y Nacionales, y a sus símbolos e himnos oficiales, a los superiores jerárquicos y subordinados del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, en la forma tradicional utilizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no tengan asignada otras funciones que lo impidan.

2.3. Auxiliar, mediar y proteger a la ciudadanía, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello.

2.4. Proporcionar, en sus intervenciones, la información conveniente sobre las causas y finalidades de las actuaciones.

2.5. Actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2.6. En los casos en que sea necesario utilizar medidas de compulsión sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad e integridad de las personas afectadas.

3. Los agentes de Policía del Municipio El Hatillo podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de investigación o prevención, la identificación de las personas y llevar a cabo las comprobaciones convenientes, en la vía y en los espacios públicos o en el lugar del hecho, siempre que el conocimiento de la identidad de la persona sea necesario para el ejercicio de las funciones de mantenimiento del orden, de la protección de la seguridad ciudadana o de la convivencia pacífica.

4. La ciudadanía podrá dirigirse a las autoridades municipales para denunciar actos que consideren erróneos o que atenten contra su dignidad o integridad, en el plazo legalmente establecido, contados desde el mismo día en que se realizó el acto.

5. Estas denuncias o reclamaciones serán analizadas periódicamente por la Directiva del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, con la única finalidad de recomendar medidas preventivas o protocolos de actuación que mejoren el trato de las situaciones planteadas y eviten la aparición de conflictos.

TITULO II

INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS INFRACTORES

ARTÍCULO 21.- INFRACTORES. Se consideran infractores todas las personas que en jurisdicción del Municipio El Hatillo, estén domiciliadas o no en la extensión territorial de este Municipio, incurran en las faltas establecidas en la presente ordenanza, vulnerando los principios de convivencia ciudadana citados en el artículo 1.

ARTÍCULO 22.- NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES. En caso de que los niños o niñas incurran en las infracciones contempladas en esta Ordenanza, la sanción recaerá sobre los padres, tutores, guardadores o responsables que tengan la custodia legal y conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En el caso de los adolescentes que hayan cometido algún tipo de infracción contraria a las conductas de convivencia ciudadana, serán remitidos a los programas de concientización y educación ciudadana, debidamente acompañados de sus padres, tutores o responsables, los cuales serán dictados por el Consejo de Protección de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 23.- OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

1. Toda ocupación de la vía pública, con cualquier carácter temporal o comercial si lo hubiere, queda sometida a la obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal, la cual deberá ser respondida en el lapso de setenta y dos (72) horas una vez interpuesta la solicitud. Para la emisión del permiso por parte de la Alcaldía, deberá mediar aval del Consejo Comunal relacionado por razones territoriales.
2. Las ocupaciones de vía pública tienen como requisito necesario que se cumpla la normativa legal a la que se encuentren sujetas y garantizarán la observancia de las previsiones reguladas en la normativa de protección civil y en los planes correspondientes.
3. Como norma general todas las actividades cívicas, de carácter puntual y no comercial, se comunicarán al municipio a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo que marque la legislación para este tipo de concentraciones.
4. Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el municipio de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos. En caso contrario la Policía del Municipio El Hatillo podrá ordenar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia, previo aval del Consejo Comunal o la Asociación de Vecinos.

En tanto en cuanto se produzca la autorización municipal se podrá realizar la citada ocupación de la vía pública de acuerdo al compromiso del solicitante y siguiendo las instrucciones de la Policía del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 24.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el municipio podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, y si así se determinase a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El municipio no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el municipio propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

ARTÍCULO 25.- FUEGOS Y ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS

1. Se prohíbe hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y en los espacios públicos, especialmente, en las zonas arboladas, sin la correspondiente autorización, que será otorgada exclusivamente con motivo de manifestaciones de cultura popular.
2. Cuando se trate de fiestas populares y cualquier otra actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el respectivo permiso de la Administración, y deberán poseer, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados.
3. En todo caso, la autorización municipal requerirá la previa acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

ARTÍCULO 26.- CONDUCTAS EN LAS FIESTAS POPULARES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En concreto, los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.
- b) Seguir las instrucciones que imparten en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior de los establecimientos públicos, tendentes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes establecidos por la empresa.
- c) Las autoridades locales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, velarán por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradiciones asociadas, las personas que participen y objetos y bienes que se utilicen.

TITULO III

INFRACCIONES POR CONDUCTA CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA MENDICIDAD, PERNOCTA, REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LAS VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 27. SANCIONES. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

- A. Quienes promuevan y/o ejerzan la realización de actos de mendicidad, cualquiera sea su expresión, y en especial apoyándose en Niños, Niñas y Adolescentes, atentando contra su integridad psicoemocional. En caso de Niños, Niñas y Adolescentes, vinculados a la mendicidad, se acatarán las

disposiciones de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niñas y Adolescentes, y cualquier otra norma que regule sobre la materia.

- B. Quienes pernocten en sitios públicos.
- C. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
- D. Quienes realicen necesidades fisiológicas en vías públicas o en áreas comunes residenciales.

ARTÍCULO 28.- PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE LOS DISCAPACITADOS Y PERSONAS DEPENDIENTES.

- 1. Toda persona que encuentre niños/as o personas discapacitadas extraviadas, tienen la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Policía del Municipio El Hatillo, la cual se hará cargo de su protección y restitución a las personas responsables de su tutela.
- 2. Los menores y las personas discapacitadas que se encuentren en la calle y presenten indicios de abandono o pérdida, serán llevadas a las dependencias policiales para su custodia, donde se harán las indagaciones, la publicidad y las actuaciones pertinentes en cada caso, con la finalidad de ponerlos a disposición de sus padres, tutores o guardadores legales, o bien, entregarlos a las autoridades competentes.
- 3. Cuando algún particular conozca situaciones de desprotección de menores o de personas discapacitadas, como maltratos, negligencias, abusos o similares, informará inmediatamente a la Policía del Municipio El Hatillo, la cual adoptará las medidas legales y/o de prevención o protección pertinentes, poniendo el caso en conocimiento de servicios asistenciales correspondientes, para que estudien y analicen el caso y adopten las medidas correspondientes.
- 4. El padre, madre, tutor/a o guardador/a legal deberá comunicar y justificar debidamente al correspondiente centro educativo cualquier ausencia del menor durante el período de educación básica obligatoria. A estos efectos, los servicios municipales de educación colaborarán con los centros educativos con la finalidad de llevar un control exhaustivo del ausentismo escolar.
- 5. Los agentes de la Policía Municipal llevarán a los centros educativos o a casa del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal del menor a cualquier niño/a que,

durante las horas escolares, se encuentre uniformado en la calle, fuera del recinto escolar, sin compañía de un adulto, y debiendo tomar nota de tal hecho en los libros de novedades respectivas, para que estudien el caso y adopten las medidas correspondientes.

6. Es responsabilidad del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal evitar que los niños/as menores de dieciséis años transiten o permanezcan en la calle luego de las doce horas antes meriediem (12am) sin la compañía de un mayor de edad. A este respecto, los funcionarios policiales exhortaran al menor a acudir inmediatamente a su hogar, debiendo tomar nota de tal hecho en los libros de novedades respectivas, para que estudien el caso y adopten las medidas correspondientes.
7. En caso de negligencia grave del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal, la autoridad municipal lo ha de comunicar a la jurisdicción competente

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES POR ARROJAR OBJETOS O LÍQUIDOS CONTRA PERSONAS O BIENES

ARTÍCULO 29. ARROJAR OBJETOS O LÍQUIDOS CONTRA PERSONAS O BIENES. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos o ciudadanas que arrojen cualquier tipo de objetos o sustancias, aún sin causar daño o lesión a personas o bienes públicos o privados. En el caso de actos públicos previamente autorizados, deberán realizarse con las debidas precauciones y bajo la supervisión estricta de las autoridades competentes y de los responsables de dichos eventos quienes deberán tomar las previsiones necesarias para que el espacio público, al terminar la actividad, quede en perfectas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA PERMANENCIA DE PERSONAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

ARTÍCULO 30. PERMANENCIA DE PERSONAS EN LUGARES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O

PSICOTRÓPICAS. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos o ciudadanas que perturben la paz, seguridad y tranquilidad en los espacios y vías públicas, estando sus facultades psico-motoras vulneradas de manera especial por el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin menoscabo a las disposiciones normativas contempladas en las demás leyes de la República.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA INGESTA Y A LA VENTA DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31. INGESTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS AUTORIZADOS EVENTUALMENTE PARA ELLO. Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento y ordenanza municipal, serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos o ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

- A. Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos y privados autorizados o no para ello, una vez que haya expirado la autorización o permiso en caso de tenerlo. El ciudadano o ciudadana que se encuentre en estado de embriaguez comprobada, a los fines de su integridad y la de los demás ciudadanos y ciudadanas, será custodiado hasta la sede del organismo competente para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, cuya custodia preventiva no podrá exceder de seis (6) horas contadas a partir del momento en que ingrese a la sede del organismo policial competente.
- B. Un familiar directo podrá mediar, haciéndose responsable por el infractor, a través de la firma de un compromiso de responsabilidad, sin menoscabo de la aplicación de la sanción respectiva al infractor.
- C. Ingieran bebidas alcohólicas dentro de las unidades de transporte de uso público y privado.
- D. Ingieran bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos y en las adyacencias de ventas de licores.

ARTÍCULO 32. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS AUTORIZADOS EVENTUALMENTE PARA ELLO. Sin perjuicio de lo contemplado en las leyes nacionales y demás ordenanzas municipales, queda prohibido:

- a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.
- b) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.
- c) Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la realizada fuera del horario autorizado por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V.
DE LAS CONDUCTAS CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS
Y ACTOS SEXUALES

ARTÍCULO 33. INFRACCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS Y ACTOS SEXUALES Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio y del Consejo de Derechos de niños, niñas y adolescentes, así como del Consejo de Protección del Municipio El Hatillo , los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas, so pena de las responsabilidades civiles y penales a que dichas conductas dieran lugar:

- A. Ofrezcan y/o acepten servicio sexual en la vía y espacios públicos.
- B. Realicen actos sexuales o inmorales en la vía y espacios públicos.
- C. Induzcan y/o utilicen a Niños, Niñas y Adolescentes para el comercio sexual.
- D. Realicen comercio sexual por parte de ciudadanos y ciudadanas en condición de transeúnte o residente.
- E. Exhiban o vendan de forma ambulante productos pornográficos o de contenidos sexuales no aptos para niños, niñas y adolescentes.

- F. Realicen o permitan el comercio sexual en viviendas destinadas para uso familiar o en otros espacios privados no autorizados.
- G. Permita el comercio sexual por parte de cualquier persona, por razones de salud pública.
- H. Permita o induzca a niños, niñas o adolescentes al comercio sexual.
- I. Realicen actos exhibicionistas en espacios públicos o desde espacios privados.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES RELATIVAS A LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos y las ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

- A. Induzcan o cometan acciones violentas, tales como riñas o peleas, que causen intimidación o daños a la integridad física de las personas o bienes, so pena de las responsabilidades civiles y penales a que dieran lugar.
- B. Perturbar el orden público en las entradas e inmediaciones de los establecimientos, locales nocturnos y conjuntos residenciales.
- C. Solicitar en forma dolosa auxilio a la autoridad mediante falsa alarma.

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES POR ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA. En los establecimientos de concurrencia pública, para preservar el orden Público, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en Leyes, Decretos y Ordenanzas del Municipio, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- A. Disponer como mínimo de una (1) persona por cada cincuenta (50) personas de aforo, encargada de la seguridad y orden Público en el interior del establecimiento.

- B. No permitir el acceso de personas portando armas blancas o de fuego, o con cualquier objeto que pueda atentar contra la seguridad o integridad física de los demás ciudadanos y ciudadanas.
- C. Contar con una puerta de emergencia que permita evacuación de los concurrentes en caso de algún imprevisto, la cual debe cumplir con la regulación especial de la materia.

En caso de producirse alteraciones al orden público en establecimientos de concurrencia pública o privada, por inobservancia de las anteriores disposiciones, serán objeto de sanción por parte del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio El Hatillo, los dueños o responsables de dichos establecimientos, sin menoscabo de las acciones civiles o penales correspondientes.

CAPITULO VII

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

ARTÍCULO 36. DE LOS JUEGOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS. Sin menoscabo de las disposiciones contenidas en Leyes, Decretos y Ordenanzas del Municipio, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- 1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas, salvo aquellas previamente autorizadas, que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
- 2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- 3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, patinetas o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
- 4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con bicicletas, patines, patinetas y monopatines.

CAPÍTULO VIII

USO IMPROPPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- FUNDAMENTOS DE LA REGULACIÓN. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 38.- NORMAS DE CONDUCTA.

1. Queda prohibido hacer un uso improPIO de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - A. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en sumideros, desagües, cunetas y brocales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
 - B. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
 - C. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores instaladas al efecto.
 - D. Echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
 - E. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.
 - F. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.
 - G. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por municipio.
 - H. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.

- I. El abandono de animales muertos.
- J. La limpieza de animales en espacios públicos así como el lixivio por los prestadores de servicio de Aseo urbano.
- K. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento o reparación a vehículos en espacios públicos.
- L. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.
- M. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.
- N. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
- O. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las condiciones permitidas por la ordenanza de la materia.
- P. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores del municipio, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario o las que autorice la Alcaldía.
- Q. Esparcir o tirar publicidad y similares en la vía pública o su colocación sobre vehículos, mobiliario, etc.
- R. Colocar conos, parales o cualquier tipo de obstáculos, a los fines de reservar puestos de estacionamiento.
- S. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos. En estos casos el particular deberá seguirse el siguiente procedimiento:
 - I. El interesado se dirigirá al Consejo Comunal o a la Asociación de Vecinos y/o Juntas de Condominio de la entidad a los fines de mediar solicitud para el retiro del mencionado vehículo, dicha denuncia deberá constar por escrito con clara identificación del solicitante.
 - II. El Consejo Comunal o la Asociación de Vecinos, colocará en el parabrisas o frontal del vehículo una notificación que deberá ocupar cuando menos la mitad del tamaño del mismo y de un material capaz de resistir las condiciones climáticas, en la mencionada notificación deberá establecerse la fecha de la misma y una emplazamiento para que en un término de 15 días hábiles cualquier interesado se apersone en la dirección que se

establezca, a los fines de que desmentir que el mismo está en condición de abandono.

- III. Verificado el cumplimiento del lapso de notificación sin que se apersonare ningún particular interesado, el Consejo Comunal o la Asociación de Vecinos, mediará solicitud a la Alcaldía de El Hatillo a los fines de que proceda al retiro del mismo en un plazo término de quince (15) días hábiles.

T. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

3. En relación a la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

- A. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

- B. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

- C. Las personas tanto naturales como jurídicas deberán sacar la basura en las horas reglamentadas y siempre deberán ubicarlas al frente de cada propiedad, bajo ninguna circunstancia podrán colocarlo en propiedad ajena.

- D. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el

transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

- E. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES DEL COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 39. PROHIBICIONES GENERICAS. Sin perjuicio de lo contemplado en la normativa nacional y municipal de la materia, deberá observarse la siguiente normativa:

1. Se prohíbe la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, excepto las autorizaciones específicas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante. En todo caso, la licencia o autorización, en los términos que se exijan en la Ordenanza correspondiente, deberá ser perfectamente visible.
2. Queda enmarcada en esta regulación el expendio a través de los denominados “mercados populares”, los cuales deberán estar registrados y permisados por la Alcaldía del Municipio El Hatillo, cuyo expediente deberá contar con los beneficios y ventajas cuyo ejercicio genera para la comunidad, con clara especificación de la comparativa de precios con las cadenas de supermercados existentes en la jurisdicción.
3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
4. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Parágrafo Único: La venta ambulante de alimentos o “mercado popular” que sea permitida de acuerdo a la normativa correspondiente, deberá manipularlos con las debidas normas de higiene (guantes, gorras, batas) y tener sus respectivos permisos sanitarios, además de contar con su listado de precios visible a los consumidores.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES REFERENTES A LAS COMPETENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 40. DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Administración Pública, serán sancionados con multas del 30% de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, los Funcionarios y Funcionarias que incurran en las siguientes conductas:

- A. Nieguen su colaboración en el cumplimiento de la presente ordenanza.
- B. Abusen de su autoridad en nombre de la ley a los efectos de aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- C. Incurran en actos de corrupción en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO POR PARTE DE EMPRESAS Y CONTRATISTAS. Serán objeto de sanción, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo y/o la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, las empresas prestadoras de servicios públicos y contratistas que incurran en las siguientes conductas:

- A. Abandonen materiales en la vía pública obstaculizando el paso peatonal y vehicular sin la debida señalización y previsión.
- B. Realicen trabajos en la vía pública sin la debida autorización.
- C. Arrojen en la vía o espacios públicos, residuos y desechos sólidos o líquidos en su proceso de recolección y transporte.
- D. No identifiquen al personal que trabaje en las vías o espacios públicos con los distintivos de seguridad correspondiente.
- E. Transporten maquinarias sin tomar las debidas previsiones y señalizaciones de seguridad.
- F. No informen a la comunidad con anterioridad los horarios en los cuales se realizaran los trabajos correspondientes, quedando excluidos los trabajos por eventuales emergencias.
- G. No garanticen la seguridad de la comunidad durante la realización de los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 42. DAÑO A INSTALACIONES DE DOMINIO DE USO PÚBLICO Y PRIVADO. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos y las ciudadanas que dañen objetos y materiales de uso común y bienes del dominio público de uso público o privado (escuelas, centros de salud, centros culturales, canchas deportivas,etc.).

ARTÍCULO 643. INVASIONES DE BIENES INMUEBLES. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos y las ciudadanas, que sin perjuicio de lo contemplado en las demás leyes de la República, se apoderen por la fuerza o por cualquier medio de bienes inmuebles del dominio de uso público o privado, de forma temporal o permanente, independientemente del provecho que se haga de los mismos .So pena de todas aquellas responsabilidades civiles y penales a que dieran lugar.

ARTÍCULO 44. COLOCACIÓN DE AFICHES Y DETERIORO DE PAREDES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Serán sancionados, por parte del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, los ciudadanos y las ciudadanas que sin la debida autorización de la ley, coloquen afiches o propaganda en paredes públicas o privadas, plazas, arbolado público o señalizaciones municipales. Asimismo, serán objeto de sanción quienes deterioren, manchen, ensucien y rayen paredes públicas o privadas y los que aprovechándose de marchas o manifestaciones aún sin participar en ellas, realicen la conducta prohibida en el presente artículo.

Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los períodos permitidos y en los términos establecidos por la ley. No obstante, la misma debe ser retirada por los responsables de su colocación en un lapso que no excederá de un (1) mes, contado a partir de la culminación de la contienda electoral.

El Municipio procurará disponer de paredes para la expresión artística públicas o privadas permitidas por sus propietarios, en las cuales se podrán realizar libremente tales manifestaciones sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal, demás Leyes de la República y Ordenanzas Municipales.

TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45. DEL REGISTRO DE AUTOBUSES, TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS. El municipio propenderá a la creación de un registro en la dirección con competencia en materia de transporte y tránsito terrestre de las Líneas de Autobuses, Taxis y Mototaxis autorizadas para su funcionamiento dentro de la jurisdicción, con el detalle de las unidades, horarios y conductores afiliados a la misma.

ARTICULO 46. DE LA ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNICIPIO. El Gobierno Municipal garantizará la atención de los ciudadanos y ciudadanas los 365 días del año para canalizar las situaciones que se presenten relacionadas a la convivencia ciudadana.

ARTICULO 47. SEÑALIZACION DE CALLES. El municipio creará un sistema de señalización acorde con las características de cada sector, debiendo indicar nomenclatura de las calles, números de inmuebles, sitios históricos de interés y flechados viales.

ARTICULO 48. DE LA UBICACIÓN DE TERMINALES DE PASAJEROS. El municipio garantizará que los terminales destinados al transporte público de pasajeros estén ubicados en sitios donde el impacto ocasionado no ocasione perjuicios a la calidad de vida de los vecinos. Para dicha ubicación, deberá mediar aval por escrito del Consejo Comunal competente por razones territoriales.

TITULO V
EDUCACIÓN CÍUDADANA
CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN
Y EDUCACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA. A los efectos del objeto contemplado en el artículo 17 de la presente Ordenanza, se entiende como Programa de Concientización y Educación Ciudadana, la estrategia de difusión y formación de valores de convivencia colectiva, destinados a personas naturales o jurídicas, a través de charlas, talleres y foros que orienten el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vida social, de forma tal de contribuir a elevar su nivel de civismo de los ciudadanos del municipio El Hatillo.

Los programas de concientización y educación ciudadana tendrán un carácter preventivo, en función a potenciales infractores que puedan vulnerar los principios de convivencia ciudadana; así como un carácter correctivo en relación a las faltas o infracción cometida, en cuyo caso tendrá una duración limitada.

ARTÍCULO 50. ESPACIOS DE DIFUSIÓN. Los Programas de Concientización y Educación Ciudadana podrán dictarse en las Instituciones Educativas, públicas o

privadas y en lugares de afluencia masiva, de las distintas jurisdicciones que compete al Municipio El Hatillo, pudiendo emplearse los medios de comunicación en sus diversas modalidades.

ARTÍCULO 51. PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS COMUNIDADES

El gobierno municipal incorporará y estimulará la participación directa de las comunidades en los programas de formación ciudadana, para el establecimiento de las bases de convivencia así como la mediación y solución de las controversias que puedan generarse entre sus miembros.

ARTÍCULO 52.- PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS. Las Empresas podrán realizar alianzas estratégicas con la Alcaldía de El Hatillo, para la recuperación de los espacios Públicos del Municipio El Hatillo junto con la comunidad poniendo en práctica los principios de pertenencia y participación por parte de estas y la Responsabilidad Social Empresarial por parte de las Empresas a fin de armonizar y mejorar nuestro medio ambiente.

ARTÍCULO 53. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES El Municipio a través de sus órganos fortalecerá, apoyará y desarrollará programas dirigidos especialmente a niños, niñas y adolescentes para la formación de los valores cívicos, morales y ciudadanos necesarios para el ejercicio responsable de la ciudadanía.

ARTÍCULO 54. PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO El gobierno municipal fortalecerá y mantendrá, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, programas y servicios dirigidos a la asistencia y protección de personas en situación de riesgo con el objeto de procurar su inclusión activa a la sociedad.

ARTÍCULO 55. CAMPAÑAS INFORMATIVAS El Municipio realizará campañas informativas con el fin de difundir entre los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas, los programas y servicios municipales dirigidos a fortalecer la convivencia pacífica en los espacios públicos del municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 56. ATENCIÓN CIUDADANA El Municipio fortalecerá los servicios de atención ciudadana con el objeto de facilitar entre los miembros de las comunidades, los medios idóneos para recibir y canalizar las sugerencias, quejas, reclamos o peticiones que se deriven de la aplicación de esta ordenanza.

CAPITULO II
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 57. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas tienen el derecho y el deber de participar en la

construcción de una cultura de convivencia que permita fomentar las condiciones necesarias para el reconocimiento de los derechos, el cumplimiento de los deberes ciudadanos y la solución pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El municipio establecerá políticas públicas que permitan:

- 1.- Que niños, niñas y adolescentes puedan participar libremente dentro de su grupo escolar o comunitario, con el objeto de promover, conforme a su capacidad evolutiva, los valores cívicos necesarios para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y su incorporación progresiva a una ciudadanía activa.
2. El gobierno municipal, el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes del municipio El Hatillo y el gobierno municipal juvenil cuenten con recursos presupuestarios destinados a estimular y apoyar la iniciativa de los niños, niñas y adolescentes orientada a la creación de centros de convivencia escolar y otras formas de incorporación de valores de convivencia en las edades tempranas.

ARTÍCULO 59. MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El municipio estimulará los diversos medios de participación con el objeto de que los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas puedan consolidar dentro de su ámbito territorial, las bases de convivencia ciudadana, la cultura de paz, la prevención del delito, el mejoramiento del medio ambiente, así como otros aspectos que afecten su entorno vecinal.

ARTÍCULO 60. CONTRATO SOCIAL

El municipio estimulará a las comunidades para la discusión y aprobación de su Contrato Social Comunitario que podrá celebrarse por sectores cuya población sea no menor de cincuenta (50) habitantes y no mayor a cuatrocientos (400) habitantes, el cual tendrá la función de reglamento participativo cuyo objeto es normar los aspectos que cotidianamente influyen en las relaciones vecinales. El Contrato Social podrá versar sobre:

- 1º) Horarios y formas para la disposición de desechos y residuos sólidos
- 2º) Horarios para el consumo de bebidas alcohólicas
- 3º) Niveles de volumen permitidos para el uso de equipos electrónicos o dispositivos de sonido
- 4º) Horarios para la realización de construcciones y mudanzas
- 5º) Condiciones para la realización de actividades comunitarias

6º) Cualquier otro aspecto de convivencia ciudadana que afecte la vida de la comunidad.

7º) En ningún caso, el contrato social podrá establecer normas contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 61. PROMOCIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA Los ciudadanos y ciudadanas del municipio El Hatillo, podrán organizarse con el objeto de desarrollar en sus comunidades, actividades orientadas a la promoción y el fortalecimiento de la cultura ciudadana de acuerdo con las particularidades de cada comunidad, de sus necesidades e intereses.

TITULO VI

SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, RANGOS DE LAS MULTAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU APLICACIÓN, Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO

ARTÍCULO 62. INFRACCIONES LEVES. Se consideran Infracciones Leves, aquellas que vulneran los principios de convivencia ciudadana contenidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, sin que ello implique un alto riesgo a la integridad física, psicológica y patrimonial de los particulares. Las infracciones leves pueden generar daños reparables o reversibles al patrimonio público y privado, dentro de los límites territoriales del Municipio El Hatillo, estas infracciones tendrán una multa establecida en 10 U.T o 24 horas de trabajo comunitario. So pena de las responsabilidades civiles y penales a que dieran lugar dichas actuaciones.

ARTÍCULO 63. INFRACCIONES GRAVES. Se consideran infracciones graves aquellas que vulneren los principios de Convivencia Ciudadana contenidos en al artículo 1 de la presente Ordenanza, implicando un alto riesgo a la integridad física, psicológica y patrimonial de los particulares. Igualmente son consideradas infracciones graves aquellas que generen daños graves o irreversibles al patrimonio público y privado, dentro de los límites territoriales del Municipio El Hatillo. So pena de las responsabilidades civiles y penales a que dieran lugar dichas actuaciones.

Para la presente ordenanza, quedan determinadas como infracciones graves, las previstas en los artículos 30, 31, 32, 41y 43. Estas infracciones tendrán una multa establecida en 15 U.T o 36 horas de trabajo comunitario.

Todo lo que no corresponda a las infracciones graves, contempladas en los artículos mencionados, serán considerados como infracciones leves.

ARTÍCULO 64. ACUERDO CONCILIATORIO Y COMPENSATORIO. El ciudadano que cometa alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, y como consecuencia de su conducta, haya dañado algún bien privado, de persona natural o jurídica o de algún bien público, sin menoscabo de la multa que deba aplicarse, el procedimiento se tramitará por el órgano municipal competente, según el ámbito territorial de la comisión del daño, a los fines de procurar un acuerdo conciliatorio y compensatorio.

ARTÍCULO 65. REINCIDENCIA. Se considera que hay reincidencia, cuando el infractor incurra nuevamente en cualquier conducta prevista y sancionada en la presente Ordenanza en el período de un año, desde la fecha en que cometió la última infracción.

La reincidencia dará lugar a la imposición del doble de la multa o el doble del número de horas correspondiente de trabajo comunitario.

ARTICULO 66. INFRACCIÓN COMETIDA POR DOS O MÁS PERSONAS. Si se comprobara que dos o más personas conjuntamente cometieran alguna infracción, se duplicará la multa en su máxima cuantía para cada infractor involucrado.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN. El funcionario competente que tenga conocimiento de la comisión de una de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, estará obligado a poner en práctica el siguiente procedimiento de multa:

Procedimiento en Caso de Flagrancia.

1. Notificará del inicio del procedimiento en el lugar de comisión de la falta al infractor de los hechos y las consecuencias que acarrea la falta cometida, para que éste alegue lo conducente a su defensa en el lapso de 15 días hábiles para promover y evacuar las pruebas que a bien tenga en su defensa; de no desvirtuarse el hecho, impondrá la multa e informará el procedimiento a seguir para la cancelación de la misma y el recurso de impugnación a interponer ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, dejándose constancia de todo ello por escrito.

2. En caso de que la falta sea cometida en un espacio privado, deberá mediar una denuncia previa del presunto hecho por la parte afectada ante la autoridad correspondiente según el artículo 8 de la presente ordenanza.
3. Para la imposición de la multa, el funcionario actuante deberá cumplir con todas las exigencias del formato de multa, el cual contendrá: lugar, fecha y hora, nombres, apellidos y datos de identificación tanto del infractor como del funcionario actuante, señalando la dependencia administrativa al cual este último este adscrito; categoría de infracción y descripción de los hechos so pena de sanción disciplinaria. Las planillas de multas impuestas tienen el carácter de títulos ejecutivos.
4. Una vez impuesta la multa, aceptada o no por el infractor, el funcionario actuante enviará la multa en original al Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo.
5. En caso de negarse el infractor a suscribir la multa, el funcionario actuante en presencia de dos testigos debidamente identificados, dejará constancia de tal situación.
6. El funcionario actuante, queda facultado para determinar la cantidad a cancelar por parte del infractor, por efecto de la falta cometida, calculando el valor de la multa, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 71.
7. El Servicio Autónomo Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, está en la obligación de recibir la multa impuesta por el funcionario actuante e incluirla en la base de datos que se llevará en ese organismo.
8. En caso que medie recurso de reconsideración, el Servicio Autónomo Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, quedará facultado para revocar, modificar o confirmar la multa. Esta decisión deberá estar debidamente motivada y notificada al infractor.
9. El recurso de reconsideración constituye el ejercicio de derecho a la defensa, el cual deberá ejercerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la imposición de la multa, pudiendo el infractor esgrimir los hechos y el derecho que le asiste, debiendo el órgano competente, según sea el ámbito territorial aplicable, decidir el recurso de impugnación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberlo recibido.
10. El órgano competente, que durante el lapso para decidir el recurso de reconsideración, incurriese en el silencio administrativo por no haber decidido

dentro del lapso, se considerará que ha decidido a favor del infractor y en consecuencia la multa impuesta queda abrogada.

11. Si el infractor dentro del lapso de quince (15) días hábiles, no cumpliese con su obligación del pago de la multa y no hubiese ejercido el recurso de reconsideración, vencido el plazo indicado, se causarán intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del pago, hasta la extinción de la deuda.

12. Contra la decisión del El Servicio Autónomo Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, el interesado podrá ejercer el Recurso Jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa, en un lapso de quince (15) días hábiles, a partir de su notificación.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA. Los funcionarios o funcionarias a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza, ante quien se denuncie la comisión de alguna infracción, librará boleta de citación para que se lleve a efecto un acto conciliatorio, al tercer día hábil siguiente que conste la citación del denunciado, entendiéndose que el denunciante está debidamente citado. En caso de haberse cometido la infracción y no llegase a una conciliación entre las partes, el funcionario competente impondrá la multa y se seguirá en lo adelante, por lo dispuesto en el procedimiento en caso de flagrancia. Si las partes llegaren a la conciliación amistosa se subscribirá un acta que contendrá los datos de identificación de las partes, domicilio, infracción y el acuerdo voluntario entre las partes, debiendo el infractor cumplir con lo convenido en un plazo que no excederá de un lapso de cinco (5) días hábiles, salvo cualquier otra estipulación entre las partes. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 69. RECAUDACIÓN DE MULTAS. De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, los fondos por concepto de multa, serán recaudadas por el Servicio Autónomo Administración Tributaria del Municipio El Hatillo y enterados al Tesoro del Municipio; quien a través de la Dirección de Presupuesto se le asignará un ramo específico de ingreso.

ARTÍCULO 70. INCUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN CONCILIATORIA. El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliatoria, será sancionado con una multa diez (10) unidades tributarias o 24 horas de trabajo comunitario.

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la recta convivencia ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento del ornato y medio ambiente de los lugares públicos.

ARTÍCULO 72. ENUMERACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS. Son trabajos comunitarios:

- a. La limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público donde se haya cometido la infracción,
- b. La limpieza, pintura y/o restauración de plazas y lugares público donde se haya cometido la infracción,
- c. La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud donde se haya cometido la infracción,
- d. La limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza, señalados en el artículo 8, tales como, la sede de la Alcaldía del Municipio El Hatillo y, las sedes las sedes de la policía Municipal de El Hatillo.
- e. La colaboración laboral en los demás organismos dependientes de la Alcaldía del Municipio El Hatillo
- f. La realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad, dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor,
- g. Programas de concientización y educación ciudadana tales como cursos, charlas que a tal efecto dicten los órganos municipales competentes.
- h. Cualquier otro, que a juicio de la autoridad correspondiente, pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio.

ARTÍCULO 73. APLICACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS. Se aplicarán los trabajos comunitarios establecidos en el artículo anterior en los casos en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente ordenanza, así como en las previsiones del artículo 73, referentes a la reiteración en la realización de las conductas prohibidas.

TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 74. VALIDACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO En el período de 90 días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, la dirección competente en la materia solicitará el respectivo aval del Consejo Comunal y Asociaciones de Vecinos que se enuncia en el artículo 48, a los fines consiguientes. En caso de que el aval sea negado, se procederá en un período de 15 días hábiles, a levantar un acuerdo con el mismo Consejo Comunal y Asociaciones de Vecinos donde se establezcan los lapsos y formas de la reubicación procedente.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA. La Alcaldía del Municipio El Hatillo está obligada a dar cabal conocimiento del contenido de la presente Ordenanza, como acción preventiva a potenciales infracciones, haciendo uso de los medios de difusión necesarios para la difusión cívica periódica, coordinando acciones con los funcionarios o funcionarias citados en el artículo 8, la comunidad organizada y las instituciones públicas y privadas capacitadas para promover en la población conductas correctas de convivencia ciudadana; así mismo la dirección competente en materia de atención al ciudadano, será la responsable de planificar, coordinar y ejecutar el Plan Municipal de Convivencia Ciudadana, que a tales fines elabore la mencionada dirección, con el apoyo de las instituciones competentes y la sociedad civil organizada.

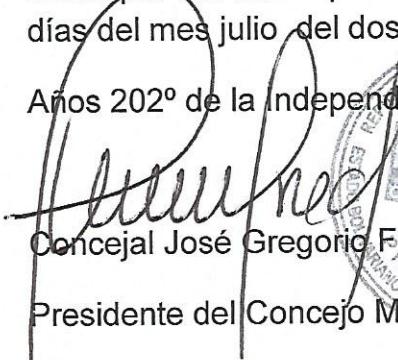
ARTÍCULO 76. COORDINACIÓN ENTRE DIVERSOS ORGANISMOS MUNICIPALES Y VECINALES. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección con competencia Atención al Ciudadano, deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con cada uno de los organismos y entes que integran el Municipio El Hatillo. Asimismo, actuará coordinadamente dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, el Consejo Local de Planificación Pública, los Consejos Comunales, Las Asociaciones de Vecinos, Juntas de Condominio, sin menoscabo de otras instancias de participación comunitaria contempladas en la Constitución y las Leyes de la República.

ARTÍCULO 77. APPLICACIÓN PREFERENTE Las disposiciones de la presente Ordenanza se irán de aplicación preferente en caso de colisión con cualquier otra norma de similar o inferior jerarquía.

ARTICULO 78. VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia pasados 60 días, luego de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los 10 días del mes julio del dos mil doce.

Años 202º de la Independencia y 153 de la Federación


Concejal José Gregorio Fuentes
Presidente del Concejo Municipal


Abg. Julia Piquetes
Secretaria Municipal

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del Presidente del Concejo Municipal, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


Concejal José Gregorio Fuentes
Presidente del Concejo Municipal